

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

DIANA CAROLINA ROA RIVERA

karol_roa@yahoo.com

No. del Radicado	1-2021-004514
Fecha de Radicado	21 de febrero de 2021
Nº de Radicación CTCP	2021-0114
Tema	Revisor Fiscal – papeles de trabajo

CONSULTA (TEXTUAL)

“Con la presente me permito solicitarle al CTCP los lineamientos referentes a quien le corresponde elaborar los papeles de trabajo de una revisoría fiscal a una empresa, como es la cédula de las variaciones de un año a otro, cuenta por cuenta de las cuentas del balance y las de resultados; tengo tres empresas y creo que la revisoría está obligando al contador del outsourcing a elaborarle su trabajo. Los anteriores revisores fiscales establecían las variaciones, solicitaban los auxiliares de las cuentas e indagaban en los movimientos contables sus variaciones.

Los actuales revisores fiscales, después de haber solicitado la información al contador de los libros auxiliares y el libro mayor en Excel de los años 2019 y 2020; establecieron la analítica de las variaciones del balance y el estado de resultados y la enviaron al contador, solicitando lo siguiente “con el fin de que nos relacionen y/o argumenten cuantitativamente y cualitativamente a que corresponden las variaciones presentadas.”

Los nuevos revisores fiscales se encuentran domiciliados en Medellín y desde allí prestan sus servicios fueron contratados en el primer semestre de 2020 y hasta la fecha no han venido a la empresa; mis empresas se encuentran localizadas en la ciudad de Bogotá.

La contabilidad es actualizada bajo la modalidad de un outsourcing contable, es una empresa externa ubicada en la ciudad de Bogotá contratada para tal fin; dentro de sus funciones están: recepcionar los documentos, revisarlos, codificar y actualizar el software, calcular los impuestos, conciliar las cuentas y establecer unos estados financieros mes a mes, la contabilidad se encuentra al día y produce un informe de calidad mes a mes de las novedades encontradas en el movimiento contable; su representante me insiste en que esa función de establecer e indagar por las variaciones es

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

responsabilidad de la Revisoría Fiscal no de Contabilidad, que con mucho gusto les envíe los auxiliares por cuenta para que practiquen la prueba de auditoría.

Caso contrario se considera un trabajo adicional por la nueva tarea asignada, destinar un empleado y se requiere de un tiempo adicional.”

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

En primer lugar debemos anotar que todos los contadores públicos en Colombia tienen la obligación de observar las Normas Internacionales de Control de Calidad (artículo 1.2.1.7 del DUR 2420 de 2015). Esta norma se refiere a los elementos de un sistema de control de calidad y a las políticas y procedimientos aplicados por la firma sobre liderazgo, ética, aceptación y continuidad de clientes, recursos humanos, realización de encargos y seguimiento.

Por otra parte, en su trabajo, los revisores fiscales deben actuar con sujeción a las Normas de Aseguramiento de Información contenidas en el anexo 4 del DUR 2420 de 2015, donde se contienen las Normas Internacionales de Auditoría, las cuales pueden consultarse en el siguiente enlace:

<https://www.ctcp.gov.co/publicaciones-ctcp/compilaciones-normativas/anexo-4-del-dur-2420-de-2015-normas-internacionales/compilacion-anexo-4-a-diciembre-31-de-2020-norma-i>

Dentro de dichas normas se encuentran detalle de lo siguiente:

- El objetivo de una auditoría es aumentar el grado de confianza de los usuarios en los estados financieros. Esto se logra mediante la expresión, por parte del auditor, de una opinión sobre si los estados financieros han sido preparados, en todos los aspectos materiales, de conformidad con un marco de información financiera aplicable (NIA 200.3);
- Los estados financieros sometidos a auditoría son los de la entidad, preparados por la dirección bajo la supervisión de los responsables del gobierno de la entidad (NIA 200.4);

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

- las NIA requieren que el auditor obtenga una seguridad razonable de que los estados financieros en su conjunto están libres de incorrección material, debida a fraude o error. Una seguridad razonable es un grado alto de seguridad. Se alcanza cuando el auditor ha obtenido evidencia de auditoría suficiente y adecuada para reducir el riesgo de auditoría (es decir, el riesgo de que el auditor exprese una opinión inadecuada cuando los estados financieros contengan incorrecciones materiales) a un nivel aceptablemente bajo (NIA 200.5);
- Las NIA requieren que el auditor aplique su juicio profesional y mantenga un escepticismo profesional durante la planificación y ejecución de la auditoría y, entre otras cosas: 1) Identifique y valore los riesgos de incorrección material, debida a fraude o error, basándose en el conocimiento de la entidad y de su entorno, incluido el control interno de la entidad. 2) Obtenga evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre si existen incorrecciones materiales, mediante el diseño y la implementación de respuestas adecuadas a los riesgos valorados. 3) Se forme una opinión sobre los estados financieros basada en las conclusiones alcanzadas a partir de la evidencia de auditoría obtenida (NIA 200.7);
- Los objetivos globales del revisor fiscal corresponden con la obtención de una seguridad razonable de que los estados financieros en su conjunto están libres de incorrección material, debida a fraude o error, que permita al auditor expresar una opinión sobre si los estados financieros están preparados, en todos los aspectos materiales, de conformidad con un marco de información financiera aplicable; y la emisión de un informe sobre los estados financieros, y el cumplimiento de los requerimientos de comunicación contenidos en las NIA, a la luz de los hallazgos del auditor (NIA 200.11);

Para cumplir lo anterior, el revisor fiscal deberá tener documentación de auditoría para proporcionar evidencia de auditoría para llegar a una conclusión sobre los objetivos globales del auditor y evidencia de que el trabajo se ha planificado y ejecutado de conformidad con las normas legales y reglamentarias aplicables (NIA 230.2). Las normas que tratan el tema corresponden a la NIA 230 *Documentación de Auditoría*:

- Los papeles de trabajo o la documentación de auditoría corresponden con el registro de los procedimientos de auditoría aplicados, de la evidencia pertinente de auditoría obtenida y de las conclusiones alcanzadas por el auditor (NIA 230.6);
- Su objetivo es proporcionar un registro suficiente y adecuado de las bases del informe de auditoría, y evidencia de que la auditoría se ejecutó y planificó conforme a las NIA y los requerimientos legales (NIA 230.5);

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

- La documentación de auditoría es elaborada por el equipo de auditoría (NIA 230);
- El auditor deberá reunir la documentación de auditoría en el archivo de auditoría y completará el proceso administrativo de compilación del archivo final de auditoría oportunamente después de la fecha del informe de auditoría (NIA 230.14).

No obstante lo anterior, es diferente la documentación de auditoría con las explicaciones que puede solicitar la revisoría fiscal a la administración respecto de la explicación de variaciones significativas, transacciones inusuales u otras que considere pertinentes.

Por lo anterior, no se puede afirmar que las explicaciones que solicite la revisoría fiscal por escrito a la administración de la entidad, que incluye al departamento de contabilidad, respecto de *“la analítica de las variaciones del balance y el estado de resultados (...) con el fin de que nos relacionen y/o argumenten cuantitativamente y cualitativamente a que corresponden las variaciones presentadas”* corresponda con una documentación de auditoría que deba elaborar el revisor fiscal.

La administración de la entidad, que incluye los funcionarios de la entidad y su representante legal, deben atender las solicitudes de la revisoría fiscal relacionada con el análisis y explicaciones de las partidas presentadas en los estados financieros, para poder obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada para comprender las transacciones de la entidad auditada. Respecto de ello, el numeral 3 del artículo 23 de la Ley 222 de 1995 señala que es un deber de los administradores Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



Leonardo Varón García
Consejero CTCP

Proyectó: Miguel Ángel Díaz Martínez / Leonardo Varón García
Consejero Ponente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García/Wilmar Franco Franco /Carlos Augusto Molano R.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20